

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra I, de la escalera 3.ª de la casa número 2 de la calle María Magdalena, con vuelta a la de Antonio Leyva, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Tránsito Cañibano Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21985 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital, de doña María Lourdes Ibáñez Prat.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-74/1956 (2198), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Lourdes Ibáñez Prat, de la vivienda sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital;

Resultando que la señora Ibáñez Prat, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, con fecha 6 de junio de 1972, bajo el número 1129 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Cooperativa de Viviendas Protegidas Teruel», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 222, libro 1.208 del archivo 298 de la Sección 1.ª, finca número 6.431, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la finca descrita, otorgándose con fecha 27 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Lourdes Ibáñez Prat.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21986

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 8, de Madrid, de don José Gil García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Gil García, de la vivienda sita en la calle Manantial, número 8 —Colonia Manzanares—, de esta capital;

Resultando que el señor Gil García, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José María de Prada González, como sustituto de su compañero don José Calleja y Olarte, con fecha 28 de noviembre de 1973, bajo el número 2.534 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de esta capital, en el tomo 327 del archivo, libro 117 de la Sección 2.ª, folio 217, finca número 4.457, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 61 del plano general, hoy número 8 de la calle Manantial —Colonia Manzanares—, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Gil García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21987

ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de marzo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía de la Sala en única instancia, entre don José María Gil-Robles y Quiñones, como liquidador único de los bienes de la Entidad «Hijos de Luca de Tena, S. A.», recurrente, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 15 de enero de 1969, sobre obras, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad en relación con los acuerdos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Sevilla de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y de los de la Dirección General de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y diecisiete de junio de mil novecientos setenta alegada por el Abogado del Estado, del recurso contencioso interpuesto por don José María Gil-Robles y Quiñones como liquidador de los bienes de la Entidad «Hijos de Luca de Tena, S. A.», contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, Fiscalía Superior de la Vivienda, de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en alzada el de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre obligación de realizar la propiedad de la casa número trece de la calle Pedro Miguel, de Sevilla, determinadas obras en la misma; debemos declarar y declaramos inadmisibles el expresado recurso contencioso y entrando a conocer sobre el fondo del

mismo debemos declarar y declaramos su estimación y en su consecuencia la anulación de todos los acuerdos referidos en este fallo, y reintégrese por la Administración al recurrente las cantidades que éste acredite haber ingresado en Hacienda en concepto de importe de las multas impuestas por los acuerdos de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve de la Delegación Provincial en Sevilla y veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de junio de mil novecientos setenta de la Dirección General; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento tres y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21988 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de abril de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende de la Sala, entre partes, de una, como demandantes, doña Dominga Lucía y doña Juana Angulo Altuna, representadas por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo y dirigidas por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, siendo también parte demandada doña Serafina Martín Merino, representada y dirigida por el Letrado don Angel López de Munain Pineda, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 4 de febrero de 1969, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dominga Lucía y doña Juana María Angulo Altuna contra la Administración del Estado y, por estar ajustadas a derecho las resoluciones de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, del Ministerio de la Vivienda, confirmamos las mismas, sin una condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Enrique Medina Balmaseda.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Rubricados.>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general.

21989 *ORDEN de 7 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de marzo de 1976 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial número 1.749 del año 1974, interpuesto por don Manuel López García, representado y defendido por el Letrado señor González de Miguel, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 13 de febrero de 1974, confirmada en alzada por otra del Ministro del Ramo de 27 de junio de igual año, resolviendo el contrato de adjudicación de vivienda al recurrente de la número 12, bloque 4.º de la calle de Juan de la Cierva, en Getafe, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 25 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor González de Miguel, en nombre, representación y defensa de don Manuel López García, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en alzada por la de veintisiete de junio del mismo año del Ministro del Ramo, por la que se declaraba haber lugar al desahucio de la vivienda número 12 del bloque 4.º de la calle Juan de la Cierva, de Getafe, adjudicada en arrendamiento a dicho recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ruiz.—Ramón Guerra.—José María Reyes.>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por «Brenshy Ag.» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1975, por el que se concedió el modelo de utilidad número 185.890 a favor de «Hijos de Juan de Garay, S. A.», y contra el acuerdo de 12 de abril de 1976, desestimatorio del recurso de reposición; pleito al que ha correspondido el número 520 de 1976.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora

esta Jurisdicción en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—El Secretario.—7.021-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por «Société des Produits Nestlé, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1975, por el que se concede la marca número 634.493, «Nespral» a favor de «Nespral, S. A.», con des-

estimación tácita del recurso de reposición interpuesto; pleito al que ha correspondido el número 514 de 1976.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—El Secretario.—7.022-E.

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cervezas de